



# MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE "EL CARMEN"

PROVINCIA DE CHINCHA  
GOBIERNO LOCAL



"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2020-MDDEC

El Carmen, 17 de Enero del 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 16 de enero del 2020; el Informe N° 02 -2020-AE/MDDEC, de Asesoría Legal, mediante el cual presenta el Proyecto de Ordenanza, que fija el monto de la tasa de interés moratorio (TIM) para el ejercicio 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194°, 195° Numeral 3 y 196° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, señalan que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29°, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM);

Que, Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953, modificado por el Artículo 33° del Texto Único de Ordenado del Código Tributario, establece que, en el caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 17 de febrero del 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, ha fijado una tasa de interés moratorio (TIM) en 1.2% mensual, el que rige desde el 01 de marzo del 2010, hasta la fecha;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario establecer dentro de nuestra jurisdicción la tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas Tributarias no canceladas oportunamente, así como a las sanciones e infracciones tributarias, las mismas que al no haberse cancelado oportunamente, vienen creando deudas incobrables, perjudicando los estados financieros de nuestra Municipalidad;

Dirección: Plaza de Armas N° 127

Telf. 056-274036

El Carmen – Chincha – Perú

**¡Al realizar turismo, visite el distrito de El Carmen!**

*Cuna y Capital del Folclore y Arte Negro del Perú*





# MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE "EL CARMEN"

PROVINCIA DE CHINCHA  
GOBIERNO LOCAL



Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, establece que las municipalidades están facultadas a cobrar un impuesto predial mínimo equivalente a 0.6% de la UIT (S/4,300.00), es decir S/25.80, Veinticinco con 80/100 Soles.

Que, por los considerandos expuestos y en cumplimiento de los dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal, con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobaron la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS NO CANCELADAS Y/O RECAUDADAS OPORTUNAMENTE Y ESTABLECIMIENTO DEL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN

**ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE**, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), en (1.2%) mensual, aplicable a la deuda tributaria correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de El Carmen, la misma que se mantendrá vigente en tanto y cuanto la SUNAT no lo modifique.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, para el ejercicio fiscal 2020 el Monto Mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a S/. 25.80 (veinticinco con 80/100 soles); con excepción a los contribuyentes que se encuentran **exonerados** al pago del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Jefatura de la División de Rentas, Informática y Secretaría General, en cuanto sea de su Competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.- DÉJESE**, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE**, la presente norma local en el Portal Institucional, conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Dirección: Plaza de Armas N° 127

Telf. 056-274036

El Carmen – Chincha – Perú

**¡Al realizar turismo, visite el distrito de El Carmen!**

*Cuna y Capital del Folclore y Arte Negro del Perú*